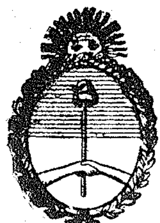


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 26 de enero de 1976

NUMERO

23.330

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 998

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Boris Bosoer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION a la Ley 19.550, aumento de Capital y Emisión de Acciones de "Boris Bosoer, Sociedad Anónima". — Escritura número cuarenta y seis. — En la ciudad de San Isidro partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Alicia N. Leff, escribana autorizante, comparece doña Aída Malkin de Toker, argentina, con libreta cívica Nº 329.172, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Arcos 2241, Capital Federal; capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Boris Bosoer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Cangallo 1962 de esa ciudad; en su carácter de Vicepresidente de la misma, personería que acredita con: a) Estatutos sociales, protocolizados el 24 de agosto de 1964 por ante mí la autorizante, al folio 623 del Registro Nº 92 del partido de Lanús de esta provincia, entonces de mi adscripción; inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de junio de 1965 bajo Nº 1086, folio 237, libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia certificada corren agregados al folio 271, protocolo del año 1966 de este Registro a mi cargo: b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 10 del 30 de octubre de 1973, que designó nuevo directorio por tres años; c) Con el Acta de Directorio Nº 49 del 30 de octubre de 1973 que distribuye los cargos en el directorio electo y designa Vicepresidente a la compareciente. — Las actas nombradas en sus originales las tengo a la vista y en fotocopias certificadas las agrego a la presente; d) Con el Acta de Segunda Asamblea General Extraordinaria, de 1974, en la que se autoriza la presente escritura y su otorgamiento por la compareciente. — La misma la tengo ante mí en su original y en su totalidad se transcribe más adelante en la presente. — Y la compareciente en el carácter invocado y probado, dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 1974, resolvió aumentar el capital social de acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 188 del Decreto Ley 19.550 del año 1972, en la suma de setecientos nueve mil pesos, en acciones ordinarias clase "A", de cinco votos por acción, del tipo nominativas no endosables. — Igualmente propuso emitir el importante aumentado de setecientos nueve mil pesos, e integrarlo con la aplicación del saldo de la "Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532", por todo lo cual el capital social se elevó hasta la suma de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos. — Asimismo, en la citada Asamblea, se resolvió reformar los Estatutos sociales, en lo que se refiere al Objeto de la sociedad, y adecuarlo a las prescripciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972 y a la Ley Nº 20.643. — En consecuencia, y dando cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, la sociedad se presentó con fecha 2 de setiembre de 1974 ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Epediente 17.918. — La compareciente me exhibe dichas actuaciones, las que tengo a la vista, doy fe, y de las que resulta a fojas 163, copia del Acta Nº 57 de Directorio de Boris Bosoer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, donde se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para aumentar el Capital y reformar el Estatuto. — De fojas 164 a 165, obra agregada copia del Acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria; de fojas 166 a 170, el texto del Estatuto reformado. — A fojas 171 obra copia del folio 13 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, de la Asamblea General Extraordinaria del 24 de junio de 1974. — A fojas 173 y 174 obran planillas con datos personales de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. — A fojas 176 se observa el nuevo estatuto en lo que respecta al domicilio social y a la duración de la sociedad; a fojas 178 obra la nueva redacción de los artículos primero y segundo de los estatutos, adecuándolos a las observaciones formuladas por la Dirección. — De fojas 179 a 186 obra la certificación justificativa de la registración contable de la Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532 y fotocopias de la correspondiente ante la Dirección General Impositiva. — A fojas 188 obra la conformidad administrativa con la reforma estatutaria y a fojas 190 obra la Resolución Nº 0744 de la Inspección General de Personas Jurídicas conformando el nuevo Contrato social. — En consecuencia de todo lo relacionado y expuesto, yo la autorizante procedo a transcribir el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fojas 164 a 165, y los Estatutos de fojas 166 con las modificaciones de fojas 178: y la Resolución de fojas 190, de las

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|1|76 (8 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado. cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centimetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada dia:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de **JUNIO**.

citadas actuaciones, todo lo cual, textualmente dice así: "Boris Bosoer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria. Aumento del capital y modificación del estatuto. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se lleva a cabo una asamblea extraordinaria de accionistas de "Boris Bosoer Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en la sede social, Cangallo 1962. — Se abre el acto siendo las 10 horas con la asistencia de seis accionistas, todos por sí, que representan 168.000 acciones totalizando un capital de $ 1.680.000.—, o sea que asiste la totalidad del capital social, por lo cual esta asamblea se realiza en las condiciones del art. 237, último párrafo, del Decreto Ley 19.550|72. — Inicia la sesión el Presidente del directorio Sr. Boris Bosoer, quien expresa que, según lo resuelto en la reunión del Directorio del 5|6|74, esta asamblea debe considerar el siguiente Orden del Día: 1º Aumento del capital social art. 188 Decreto Ley 19.550|72. — Emisión e integración de acciones con aplicación de la "Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532" cuya capitalización debe resolver esta asamblea. — 2º Modificación del objeto social (art. 2º del estatuto), aumento del capital social (art. 3º de ídem) y adecuación total del estatuto al Decreto Ley 19.550|72 y a la ley 20.643. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se pone a consideración el primer punto del orden del día informando el Presidente que el Capital actual emitido alcanza a la suma de $ 1.960.000, y el suscripto a $ 1.680.000, por lo que como previo corresponde integrar la diferencia resultante. — Para ello propone capitalizar la Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532 por un monto de pesos 989.000 lo que es aprobado por unanimidad, destinándose de este último importe $ 280.000, para integrar las acciones ya emitidas y no integradas, dejándose constancia que sobre dicha emisión de $ 280.000 ya se ha abonado el sellado fiscal correspondiente. — Con esta integración que se efectúa en este momento, el capital emitido, suscripto y realizado alcanza a la suma de $ 1.960.000. — Seguidamente propone aumentar el capital social de acuerdo a las disposiciones del art. 188 del Decreto Ley 19.550|72 en la suma de $ 709.000 en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción; del tipo nominativas no endosables. — Igualmente propone emitir el importe aumentado en ese mismo acto ($ 709.000) e integrarlo con la aplicación del saldo de la "Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532", cuya capitalización se aprobará precedentemente, resolviéndose por unanimidad ambas ponencias por lo cual el capital social queda elevado hasta la suma de $ 2.669.000 de acuerdo a las normas del art. 188 de la disposición precitada, quedando a la vez suscripto e integrado en este acto por aplicación del saldo de la "Reserva Regularización Impositiva Ley 20.532". — El aumento del capital social de conformidad con las normas del indicado art. 188 se elevará a escritura pública juntamente con la reforma estatutaria que debe considerar la presente asamblea, por lo cual se establecerá como capital social al considerar el artículo cuarto del estatuto al total de $ 2.669.000 elevable al quintuplo. —

Se considera seguidamente el segundo punto del orden del día informando el Presidente que la reforma tiene por finalidad básica incorporar al objeto societario la actividad agrícola, ganadera y forestal a la vez que adecuar el estatuto a las disposiciones vigentes en la materia. — Igualmente, por disposición de la ley 20.643 se establecerá que las acciones serán nominativas no endosables. — Continúa diciendo el presidente del directorio que se había elaborado un proyecto para ser considerado por la asamblea de accionistas, procediéndose a dar lectura al mismo, que reza así: (Se agrega copia del estatuto leído, dejándose constancia que su texto está contenido de folio veintiséis a folio treinta y tres del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad). Por unanimidad los asambleístas aprueban las reformas totales llevadas a cabo en el estatuto social, quedando aprobado el mismo en la forma como se ha transcripto precedentemente. — Se autoriza de manera amplia al Presidente y Vicepresidente para que en forma conjunta, alternada o indistintamente gestionen la aprobación de la reforma estatutaria, con plenas facultades para aceptar cualquier modificación, ampliación o rectificación que exigieran las autoridades administrativas o judiciales que intervengan en el trámite, y para que oportunamente firmen la escritura pública correspondiente, como así también para cualquier otra escritura complementaria o rectificatoria que impusieran las autoridades judiciales o administrativas y para realizar las publicaciones e inscripciones que fueren menester para dejar debidamente formalizada la modificación estatutaria. A continuación se considera el tercer punto del orden del día, resolviéndose por unanimidad designar a las señoras Matilde Malkin de Bosoer y Aída Malkin de Toker para firmar el acta. Se deja constancia que han asistido a esta asamblea los directores Sres. Boris Bosoer, Aída Malkin de Toker, Matilde Malkin de Bosoer y Susana Beatriz Bosoer y el Síndico Titular: Sr. Cayetano Farina. — Se da por finalizado el acto siendo las 12 horas del día premencionado. — Firmado: Matilde M. de Bosoer. — A. Malkin de Toker. — Boris Bosoer. — C. Farina". — "Boris Bosoer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Estatuto. — Artículo Primero: Continuará funcionando con el nombre de "BORIS BOSOER, SOCIEDAD ANONIMA", la sociedad que se constituyó con el nombre de "Boris Bosoer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en el local con frente a la calle Cangallo 1962. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 6 de agosto de 1964, fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La socieda tiene por objeto: a) La fabricación de artículos de escritorio, para fumadores, de fantasía, de juguetería, de entretenimiento, relojes, radios y máquinas para oficina. — b) La fabricación de piezas y accesorios para los artículos citados en a). — c) La importación, exportación y comercialización en el mercado interno o externo de todos los elementos indicados en a) y b) y de artículos de adorno, de televisión, discos y de marroquinería, así como también las materias primas y elementos que intervienen en la fabricación de los mismos, y la explotación de patentes de invención y diseños y modelos industriales y comerciales que comprendan lo especificado en los incisos a) y b), y artículos indicados en c). — d) La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, la forestación y reforestación de tierras y explotación de bosques, como así también la comercialización de los productos, agrícolas, ganaderos y forestales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones directa o indirectamente relacionados con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos, representado por doscientos sesenta y seis mil novecientas acciones de diez pesos de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada acción. — El capital social podrá elevarse hasta la suma de trece millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos, por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas. — Dentro de las condiciones generales establecidas en los artículos quinto y sexto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, excepto para la elección y remoción de los síndicos y para el tratamiento de los supuestos especiales contemplados en el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, en cuyos casos sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la citada disposición. — En las asambleas que carezcan de voto podrán asistir con voz. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acreedor en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo a tal fin cumplirse los requisitos estipulados en el último apartado del citado artículo 194. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Artículo Octavo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para proceder judicialmente contra los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción, y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos deberán firmarse por un director y síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: La sociedad, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que asimismo fijará su número. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Durarán en sus cargos hasta tanto sean designados los reemplazantes por nueva elección en Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán cubiertas por designaciones que efectuará el síndico, y el designado estará en funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — El Directorio, en su primera reunión luego de ser designado, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente — El Vicepresidente reemplazará en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — Cada Director, en garantía de su gestión, depositará mil pesos en la caja de la sociedad. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. — El Presidente o el que lo reemplace tendrá voto de decisión en caso de empate. — Artículo Decimosegundo: El Directorio podrá encomendar a uno o más Directores funciones técnicas y|o administrativas que tengan relación directa o indirecta con la dirección y administración de la sociedad, incluido el cargo de gerente, subgerente y cualquier otro cargo o designación. — Las remuneraciones que por tales conceptos se fijen a dichos directores podrán cargarse a gastos del ejercicio sin perjuicio de lo que corresponda por distribución de utilidades. — Dichas remuneraciones serán fijadas por resolución de la Asamblea Ordinaria. — El monto de las retribuciones que por todo concepto reciban los miembros del Directorio estará sujeto a las limitaciones y excepciones a dichas limitaciones contenidas en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y de la extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad, en forma indistinta. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Los síndicos durarán en el ejercicio de su mandato tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos y los empleados de la sociedad. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio de conformidad con el artículo 12 del estatuto, y el síndico en su caso, según el artículo 14. del estatuto; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, si correspondiere; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarias, o al fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que considere la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas". — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Visto: el expediente Nº 17.918|153.371; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 188 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 166 a 170, con las modificaciones de fs. 178, las reformas introducidas en el contrato social de "Boris Bosoer Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Boris Bosoer Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de junio de 1974. —

Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada." — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: "Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — "Re-

solución I. G. P. J. Nº 0744." — Lo transcripto y relacionado es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — En la forma expuesta queda reformado el estatuto de "Boris Bosoer Sociedad Anónima"; adecuada la misma sociedad al Decreto Ley Nº 19.550 de 1972 y Ley 20.643, y elevado su capital hasta la suma de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos. — Y a los efectos impositivos, hago constar que por la presente escritura se abonará en concepto de sellado fiscal la suma de siete mil noventa pesos, correspondiente a la emisión de acciones por esta escritura instrumentada. — Leo a la compareciente, que la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — S|R.: mil pesos, vale. — E|L.: legalmente, contados. Vale

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.248.— e.26|1 Nº 51.470 v.26|1|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Torrelodones

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Jorge E. Esponda, con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la señora Natividad Jiménez Cebollero de Yuste, cede y transfiere a Enrique Yuste Jiménez, el total de su participación en el capital comanditado que asciende a la suma de trescientos pesos, y que posee en la sociedad "Torrelodones, Sociedad en Comandita por Acciones". — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de trescientos pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que la cedente declara haber recibido en dinero efectivo. — Por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Jorge E. Esponda, con fecha 26 de junio el contrato de la indicada sociedad adecuado al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, quedó redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña María Mercedes del Carril de Yuste, que firma M. M. C. de Yuste, argentina, ama de casa, casada, de cuarenta y un años, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta, séptimo piso, departamento "A" de esta ciudad: don Enrique Yuste Jiménez, que firma E. Yuste, español, casado, de cuarenta y cinco años, publicista, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, con el mismo domicilio de la anterior; y doña Natividad Jiménez Cebollero de Yuste, que firma Natividad de Jiménez, española, viuda, de setenta años, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta número tres mil sesenta, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad. — Los comparecientes, son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de únicos socios componentes de "Torrelodones Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta, séptimo piso "A", la cual fuera constituída por escritura pasada ante este registro, con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil ochocientos cuatro, protocolo del citado año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cinco, al folio ciento cincuenta y seis, del Libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos. — Posteriormente, por escritura también pasada por ante este Registro, el quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se modificó el contrato social, adecuándolo asimismo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales; dicha escritura fue pasada al folio mil novecientos dos, cuyo testimonio se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes, la señora María Mercedes del Carril de Yuste y Enrique Yuste Jiménez, en su carácter de socios comanditados y la primera conjuntamente con la señora Natividad Jiménez Cebollero de Yuste, como socias comanditarias, tienen resuelto modificar el Contrato social, suprimiendo del objeto social la actividad industrial, dando a las acciones su carácter de nominativas no endosables y dejando establecida la actual titularidad del capital comanditario, en virtud que el señor Luis Yuste, quien compareció en su calidad de socio comanditario a la escritura citada de fecha quince de noviembre del año pasado ha vendido a las comparecientes María Mercedes del Carril de Yuste y Natividad Jiménez Cebollero de Yuste las acciones que representan la totalidad de dicho capital, en la proporción de: ochenta acciones representativas de un valor nominal de ocho mil pesos, a la señora María Mercedes del Carril de Yuste y diez acciones representativas de un valor un mil pesos, a la señora Natividad Jiménez Cebollero de Yuste, asimismo las señoras de Yuste me exhiben sendos contratos celebrados con el señor Luis Yuste, los cuales instrumentan la compraventa de las acciones referidas en la proporción indicada. — Ambos contratos fueron celebrados con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, habiéndose abonado un impuesto fiscal de ochenta pesos (para la venta de ocho mil pesos) mediante tres estampillas: una de cincuenta pesos número 151.488, H; otra de veinte pesos número 11.243.193, H y una de diez pesos número 1.322.548. H; asimismo se pagó un impuesto de sellos de diez pesos, para la venta a la compareciente, señora Cebollero de Yuste, mediante una estampilla por el mismo importe número 1.322.549. H. Todas las estampillas relacionadas fueron inutilizadas por el matasellos de la Caja Oficial con fecha veinticcho de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Como consecuencia, de todo lo expuesto el contrato social queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "TORRELODONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta, séptimo piso "A". — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero: a) Operaciones inmobiliarias: Comprando, vendiendo, permutando o fraccionando bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso los regidos por la ley trece mil quinientos doce, con facultad para constituir y aceptar gravámenes hipotecarios sobre esos mismos bienes o de terceros, dar y recibir en usufructo u otros derechos reales los mismos bienes, y en general alquilarlos, arrendarlos, administrarlos y explotarlos con la amplitud que autoricen las leyes y reglamentos; b) Operaciones de construcción: Realizando toda clase de obras y construcciones, sobre los mismos bienes, contratando los servicios profesionales y técnicos, y la mano de obra, por sí por contratistas o subcontratistas, realizando las tramitaciones administrativas necesarias, efectuando demoliciones, compra y venta de materiales y cuantos más actos fueren inherentes a dicha actividad; c) Operaciones agropecuarias: Explotando inmuebles rurales de la sociedad, o de terceros, propios o arrendados, mediante la compraventa, cría e invernada de cualquier tipo de hacienda, producción de cualquier tipo de frutos o productos agrícolas y la realización de cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada a la explotación agropecuaria; d) Operaciones de publicidad y propaganda: Mediante su estudio y realización técnica y todos los actos que con ella se vinculen; e) Operaciones financieras: Mediante la inversión o aporte de capital, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, incluso la compraventa y|o caución de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con garantía o sin ella, y toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las expresamente prohibidas por las leyes vigentes, y toda otra que requiera el concurso público de capitales; f) Representaciones y mandatos: Con la amplitud que otorguen las leyes y sin limitación, ya sea de particulares, o empresas nacionales y extranjeras; g) Servicios: En materia económica y financiera a empresas y particulares, comerciantes o industriales, incluso el promocional y el estudio de mercado para el lanzamiento de productos o incremento de ventas y de cualquier otra naturaleza, en actividades relacionadas con las precedentemente enumeradas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones con el mismo. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, correspondiendo: nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en noventa acciones de cien pesos cada una. — Las acciones son nominativas no endosables y dan derecho a un voto por cada acción; el capital comanditado lo constituye la suma de mil pesos habiendo sido aportado en la siguiente forma: El capital comanditario que ha sido suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo en las siguientes proporciones: la señora María Mercedes del Carril de Yuste, ochenta acciones representativas de un capital de ocho mil pesos y la señora Natividad Jiménez Cebollero de Yuste, diez acciones representativas de un capital de mil pesos, y el capital comanditado, también suscripto e integrado totalmente en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Enrique Yuste Jiménez, setecientos pesos y María Mercedes del Carril de Yuste, trescientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus tenencias, opción que deberán ejercer dentro de los treinta días de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida en forma indistinta por los socios comanditados Enrique Yuste Jiménez y María Mercedes del Carril de Yuste, con las más amplias facuitades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente, etcétera. — Artículo Séptimo: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto, tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinaria y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30 días, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para al primera. — En el caso de asamblea unánime se estará a lo dispuesto en el artículo 237, de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en 2da. convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244, de la Ley respecto de los cuales, se estará a lo dispuesto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del citado artículo 244, de la Ley 19.550 no siendo válida en su defecto. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran más de uno, o en su defecto por la misma persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, la cuales deberan estar firmadas por la persona que ha presidodo el acto y el o los socios designados para la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Finalmente, los comparecientes, autorizan a los señores Enrique Yuste Jiménez y|o Alberto Gaozza, para que conjunta, alternativa, o indistintamente gestionen ante la autoridad administrativa de control, la aprobación de la presente escritura, y soliciten la inscripción de la misma ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, facultándolos a tal efecto para que puedan aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias, de los respectivos expedientes realizando todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, manifestando los comparecientes y el autorizante que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. - M. M. C. de Yuste - E. Yuste - Natividad Jiménez. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge R. Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos ochenta y tres, del Registro cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, Serie A, numerados correlativamente del cero quince millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco al cero quince millones, seiscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuatro — venta — extranjero — materiales — financieras — presencia — Gaozza — Concuerda — trescientos. Vale.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.317.— e.26|1 Nº 5.136 v.26|1|76

Marcos Schwartz e Hijos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos ochenta y ocho. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparecen: don Marcos Schwartz o Schwarz, polaco, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1910, casado en primeras nupcias con Cecilia Socolovsky, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.619.916, domiciliado en Blanco Encalada 4503, Capital Federal; don Rubén Schwartz, argentino, comerciante, nacido el 21 de noviembre de 1933, titular de la libreta de enrolamiento número 4.303.958, casado en primeras nupcias con Emma Montero Fernández, domiciliado en Nogoyá 3168, primer piso B, Capital Federal; don David Schwartz, argentino, comerciante, nacido el 8 de setiembre de 1936, titular de la libreta de en primeras nupcias con doña Aída Paenrolamiento número 3.975.259, casado latnik, domiciliado en la calle Asunción número 2930|32, Capital Federal; y don Luis César Bustos, argentino empleado, casado, nacido el 12 de noviembre de 1924, titular de la libreta de enrolamiento número 3.672.954, domiciliado en la calle Callao número 349, décimo piso, departamento C, de la Capital Federal; los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; como de que dicen: Primero: Los señores Marcos Schwartz, David Schwartz, y Rubén Schwartz, expresan: Que por escritura de fecha 24 de febrero de 1967, pasada por ante mí, al folio 22 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de ese año, constituyeron la sociedad "Mar

cos Schwartz e Hijos, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Catorce de Julio número 978, en el carácter de socios comanditados administradores con uso indistinto de la firma social los señores Marcos, David y Rubén Schwartz, y además el señor David Schwartz como socio comanditario, tenedor de acciones, como gestor de negocios por cuenta y orden de terceros cuyo nombre se reservó, suscribiendo en dichas calidades, en el relacionado acto, la totalidad del capital social de cien mil pesos, actualmente integrado en su totalidad en dinero en efectivo en la siguiente forma y proporciones: a) Capital comanditado de quince mil pesos por los señores Schwartz en la proporción de cinco mil pesos cada uno; y b) Capital comanditario de ochenta y cinco mil pesos por los socios comanditarios, en una serie integrada por igual importe y en acciones de diez pesos cada una; y las demás estipulaciones expresadas en la referida escritura cuyos términos en su integridad aquí se dan por reproducidos y que en su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 17 de marzo de 1967, bajo el número 457, al folio 116, del libro 242 de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Segundo: Y sigue diciendo el señor David Schwartz: Que por haberse reservado los nombres de los verdaderos socios comanditarios, con la consiguiente omisión de los mismos en la matriz de la escritura fundacional relacionada en el apartado precedente, viene por este acto a manifestar su expresa voluntad de reparar dicha omisión saneando el vicio derivado de ella, para lo cual deja constancia y aclara que la totalidad del capital accionario lo suscribió en su nombre y a pedido y en nombre y representación de los restantes comparecientes a este acto en dinero de ellos y en las siguientes proporciones: Don Marcos Schwartz veintiocho mil trescientos pesos en dos mil ochocientos treinta acciones ordinarias valor nominal de diez pesos cada acción; don Rubén Schwartz veintiocho mil trescientos pesos en dos mil ochocientos treinta acciones ordinarias valor nominal de diez pesos por acción; don David Schwartz, veintiocho mil trescientos pesos en dos mil ochocientas treinta acciones ordinarias valor nominal de diez pesos cada acción y don Luis César Bustos cien pesos en diez acciones ordinarias valor nominal de diez pesos por acción. — Tercero: Impuestos los señores Marcos Schwartz, Rubén Schwartz, y Luis César Bustos, de lo expuesto por el señor David Schwartz en el apartado anterior, expresan: A) Que estan conformes y aprueban la gestión realizada por el señor David Schwartz en sus nombres de acuerdo a lo expuesto en el apartado precedente, la que ratifican en todas sus partes, ocupando en consecuencia el carácter de socios comanditarios en las proporciones referidas; B) Que posteriormente al acto fundacional a que se ha hecho referencia, por escritura pasada por ante mí con fecha 18 de setiembre de 1968, al folio 335 de este mismo registro a mi cargo, protocolo de ese año, se amplió la redacción del artículo quinto de la sociedad, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de octubre del mismo año, bajo el número 3.569, al folio 317, del libro 247, de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe; C) Que a mérito de lo expuesto por el señor David Schwartz aprobado y ratificado por los demás socios, y subsanada la omisión de los nombres de los socios comanditarios por resultar la individualización de ellos, dejan por este acto, juntamente con el señor David Schwartz confirmado expresamente el contrato fundacional de la sociedad, y la modificación posterior, todo ello conforme a las escrituras relacionadas las que quedan saneadas de todo vicio desde las fechas de sus otorgamientos, ratificando en forma expresa todos los hechos y actos jurídicos, cualesquiera fuera su naturaleza, celebrados por la sociedad hasta la fecha de inscripción de la presente escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, dejando aclarado y resultando que el capital social de cien mil pesos se integró totalmente en dinero en efectivo, correspondiendo: a) Quince mil pesos al capital comanditado, suscripto por los socios comanditados Marcos Schwartz, David Schwartz y Rubén Schawartz en la proporción de cinco mil pesos cada uno de ellos; y b) Ochenta y cinco mil pesos al capital comanditario, suscripto por los socios comanditarios en las proporciones de veintiocho mil trescientos pesos por el señor Marcos Schwartz, veintiocho mil trescientos pesos por el señor David Schwartz; veintiocho mil trescientos pesos por el señor Rubén Schwartz, y cien pesos por el señor Luis César Bustos. — Cuarto: Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto y los certificados representativos de las acciones, que a mi la autorizante me exhiben, son únicos componentes representando la totalidad del capital social de "Marcos Schwartz e Hijos Sociedad en Comandita por Acciones", y en tal carácter por unanimidad resuelven: A) Aumentar el capital comanditario de la sociedad en la suma de doscientos treinta mil pesos mediante la emisión de veintitrés mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de diez pesos y de un voto cada una, que por expresa renuncia del socio comanditario don Luis César Bustos al derecho de preferencia, han sido suscriptas por los señores Marcos Schwartz, Rubén Schwartz y David Schwartz en las proporciones de 7.668 acciones por el señor Marcos Schwartz; 7.666 acciones por el señor Rubén Schwartz; y 7.666 acciones por el señor David Schwartz: integradas en su totalidad por los nombrados en dinero en efectivo antes de este acto; B) Dejan en consecuencia fijado el capital social de la entidad en la suma de trescientos treinta mil pesos, totalmente integrado, de los cuales corresponden: a) Quince mil pesos al capital Comanditado, suscripto por los señores Marcos Schwartz, David Schwartz y Rubén Schwartz en las proporciones de cinco mil pesos cada uno, en sus calidades de socios comanditados administradores; y b) Trescientos quince mil pesos en treinta y un mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto por los socios comanditarios en las siguientes proporciones don Marcos Schwartz ciento cuatro mil novecientos ochenta pesos o sea diez mil cuatrocientos noventa y ocho acciones; don David Schwartz ciento cuatro mil novecientos sesenta pesos o sea diez mil cuatrocientas noventa y seis acciones; y don Rubén Schwartz, ciento cuatro mil novecientos sesenta pesos o sea diez mil cuatrocientos noventa y seis acciones; y don Luis César Bustos cien pesos o sea diez acciones. — C) Reformar el contrato social de la entidad conforme todo lo expuesto y adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que en adelante se regirá por la mencionada disposición legal, normas concordantes en la materia y el siguiente articulado: Artículo primero: La sociedad se denomina MARCOS SCHWARTZ E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Catorce de Julio número 978, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la compraventa, fabricación, importación, exportación y distribución de camisas, así como compra e importación de materias primas para la fabricación de las mismas. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos treinta mil pesos, representado por treinta y un mil quinientas acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, que corresponden al capital comanditario; y de quince mil pesos que corresponden al capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una con derecho a un voto cada cuota. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Las resoluciones de aumento de capital adoptadas en asambleas quedarán sujetas a las siguientes condiciones: La asamblea sólo puede delegar en los socios comanditados la época de la emisión de las acciones y la forma y las condiciones de pago; las acciones que constituyan el aumento podrán ser ordinarias nominativas, no endosables de un voto o de hasta cinco votos, o preferidas nominativas no endosables con un voto o sin voto las acciones, de cualquier tipo que sean, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — Cuando con la confirmidad de las distintas clases de acciones, que se prestara en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los socios mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia, bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital solidario podrá aumentarse mediante el aumento de la parte de capital comanditada; este aumento implica la reforma del presente estatuto o contrato social. — Los aumentos de capital comanditario podrán condicionarse a que no podrán ser resueltos si al mismo tiempo no se resuelve el aumento proporcional del capital solidario; en tal caso esta condición deberá figurar en el punto del Orden del Día de la convocatoria de la respectiva asamblea. — Artículo Sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actuarán como órgano colegiado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos y tienen el uso de la firma social, en forma indistinta y durarán en el ejercicio del cargo por toda la duración de la sociedad, mientras no sean removidos por justa causa. — Artículo Séptimo: En la forma indicada, los socios comanditados están facultados para ejercer cualquier acto necesario para el giro comercial, y al efecto, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la empresa. — b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, así como practicar todos los actos de disposición y administración de bienes que considerasen convenientes, a cuyos efectos tendrán todos los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo y noveno del Decreto Ley 5.965|1963. — c) Firmar toda clase de documentos públicos y privados. — d) Estar en juicio en nombre de la sociedad, poner y absolver posiciones, transigir, aceptar bienes en pago, efectuar novaciones. — e) Crear empleos, designar, corregir y remover personal y fijar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones y toda otra remuneración. — f) Convocar a Asambleas. — g) Confeccionar los informes, inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y proyectos de distribución de utilidades que deban ser sometidos a consideración de la asamblea. — h) Proponer sueldos a los socios administradores y la distribución de dividendos provisorios. — i) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea. —k) Los socios comanditados tendrán la representación de la sociedad, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias; inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal o entidades a crearse, especialmente apertura de créditos, créditos documentarios, contratos de cambio, para importación y|o exportación. — Podrán cobrar y percibir, intervenir en licitaciones públicas y privadas, registrar inventos, marcas o enseñas que identifiquen productos propios o adquiridos a terceros, adquirir para la sociedad bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda especie, prendarlos, gravarlos, refaccionarlos, reconstruirlos, venderlos y|o darlos en locación en las formas, modos, precios y condiciones que estimen convenientes, conferir poderes generales de representación judicial y revocarlos total o parcialmente, querellar por si o por representación especial, y en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias y convengan para lograr el objeto. — l) Conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos. — ll) Realizar en general todos los actos y gestiones conducentes al logro de los fines sociales, con la sola limitación de no comprometer a la firma social en negocios extraños al giro de la misma, ni en fianzas y|o garantías a terceros, ni realizar por cuenta propia y|o ajena, negociaciones incompatibles con su cargo. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente elegidos por la asamblea general ordinaria, los que durarán tres ejercicios en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital tuscripto, si se tratase de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por alguno de los socios comanditados, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuades deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea efectuada en cualquier momento y convocada en cualquier forma, tendrá plena validez, siempre que asista la totalidad del capital comanditado y comanditario y las decisiones sean tomadas por unanimidad. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneraciones a los administradores con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley número 19.550|72, y síndicos. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirán en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento incapacidad, renuncia o remoción de los socios comanditados, la parte del capital que le corresponda se convertirá automáticamente en capital comanditario que en títulos serán puestos a disposición de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo establecido en el artículo 320 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Sexto: En todo aumento de capital la asamblea solo podrá delegar en los socios comanditados la época de la emisión, forma y condiciones de pago, y en caso de mora en la integración se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — C) Por unanimidad resuelven designar para integrar el órgano fiscalizador de la sociedad el Contador Público Nacional don Mauricio Israel Sarguckis, en el carácter de síndico titular, y al Contador Público Nacional don Miguel Rothfel en el carácter de síndico suplente. — En la forma expresada los comparecientes dejan ratificada la actuación del señor David Schwartz y todos los hechos y actos jurídicos de la sociedad desde su fundación hasta la inscripción de la presente escritura en el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Individualizados los socios comanditarios, confirmado expresamente el contrato fundacional de la sociedad, y sus posteriores modificaciones, conforme las escrituras relacionadas en el cuerpo de la presente. — Reformado el mismo conforme al aumento del capital comanditario operado en la presente y su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y normas concordantes en la materia; quedando autorizados los socios comanditados don Marcos Schwartz, don David Schwartz y don Rubén Schwartz, en forma indistinta para gestionar la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicitar la inscripción de la presente escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, quedando facultado para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, inclusive a la denominación, desglosar y retirar constancias de los respectivos espedientes, realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva en el nombrado Juzgado, apelar suscribir las escrituras públicas ampliatorias, aclaratorias o rectificatorias a que hubiere lugar con las cláusulas propias de su naturaleza, delegar en la persona o personas que vieren convenir las facultades para requerir los informes en los trámites referidos y efectuar los desgloses que se proveyeran suscribiendo las constancias necesarias y en fin otorgar y firmar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de las atribuciones conferidas, y asimismo solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente escritura para cumplir con las normas legales vigentes. presentes al acto los Sres. Mauricio Israel Sarguckis, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 6 de agosto de 1930 titular de la cédula de identidad 3.166.392 de la Policía Federal, domiciliado en Callao 449, octavo piso "A", Capital Federal, y don Miguel Rothfel, argetnino, casado Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad Nº 3.676.763, domiciliado en Callao 449, Capital, nacido el [illegible] de noviembre de 1935, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que concurren a efectos de dejar constancia de la aceptación de los cargos para los cuales han sido designados. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican, y firman por ante mí, doy fe. — En este estado los comparecientes agregan el siguiente artículo: Artículo Décimo Séptimo: (Disposición transitoria) — En el artículo cuarto se ha establecido que todas las acciones son nominativas no endosables habiéndose consignado esta calidad a fin de aj[illegible]arse a las disposiciones de la Ley 20.643 que ha sido puesta en vigencia después de la constitución de esta sociedad y a fin de que en el futuro, después de conformada e inscripta esta reforma, quede establecido el mencionado carácter de las acciones [illegible] teniendo en consideración que a[illegible]po de iniciar dichos trámites todas las acciones que componían su capital social son ordinarias al portador, queda dispuesto que la sociedad procederá a la conversión de las acciones, dentro del plazo que establecerá la reglamentación respectiva y que se dará cumplimiento a los requisitos que ésta imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley 20.643. Leída y ratificada nuevamente, firman por ante mí, doy fe. Luis C. Bustos, M. Schwartz, Rubén Schwartz, D. Schwartz, M. I. Sarguckis, M. Rothfeld. Hay un sello. Ante mí: S. de Neumann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 973 del registro 119, de Lanús, a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez fojas fotocopiadas de su original y una foja simple todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. S. de Neumann. Hay un sello. Que dice. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, legalización, y otro sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº [illegible] que se agrega. Lomas de Zamora, 8 de noviembre de 1974. Hay un sello. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6:191 (Art. 90), inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano Sara Fedora Josevich de Neumann, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.787.338. Lomas de Zamora 8 de noviembre de 1974. — Hay un sello y una firma que dice Nilda S. O. Rodríguez de Pubul Martín, Vocal, Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires: 24 Jun. 1975. Visto: el expediente Cta. 10.146 en el que la sociedad "Marcos Schwartz e Hijos Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la confirmación del contrato social y el aumento de capital y la adecuación del contrato al Decreto-Ley número 19.550|72. Y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 15 a 26 (Escritura Pública Nº 288 otorgada en la Ciudad y Pdo. de Lanús, Pcia. de Bs. As., el 12 de setiembre de 1974. Registro número 119). Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. La División Registros Nacionales, tomará nota de los datos consignados a fs. 42. Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Cta. Nº 306. Hay un sello que dice: Inspección Gral. de Personas Jurídicas, 26 Jun. 1975, Mesa de Entradas. Salió Memorandum. — Entrelíneas: por. Vale. — Raspado. Comerciante. 449. Hijos. Davis. orden. trescientos. expuesto. en. Schwartz, David. Capital, quinientas. entidad. adecuar. mencionada. conforme. efectuarse. cinco. interés. solidario. personal. fijar. Postal. con. último. socio. comanditario. doy. original hay. vitur. Buenos. Jun. Jurídicas. Vale.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.297.— e.26|1 Nº 51.562 v.26|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Alcira María Llorens, comerciante, nacido el 24 de octubre de 1927, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.659.178, domiciliado en calle Beruti número 695 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Jesús Blanco Alvarez, español, casado en primeras nupcias con Elena Ramón, comerciante, nacido el 20 de mayo de 1926, con Cédula de Identidad número 4.611.295 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Pedro Lozano número 4416 de esta ciudad; Walter Cossalter, italiano, soltero, constructor nacido el 4 de agosto de 1935, con Cédula de Identidad número 4.699.685 expedida por la Policía Federal domiciliado en calle Roasenda número 487 de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires de paso aquí; Gabriel Calicchio, italiano, casado en primeras nupcias con Marta Celia Rodríguez, comerciante, nacido el 15 de agosto de 1935, con Cédula de Identidad número 4.623.860 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Hudson número 555 de Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Amalia Carballo de Fernández, española, casada en primeras nupcias con José Fernández García, comerciante, nacida el 5 de febrero de 1930, con Cédula de Identidad número 6.019.523 expedida por la Policía Federal, domiciliada en Avenida de los Constituyentes número 4793, piso segundo, departamento B., de esta ciudad; Juan Nogueira, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Uliana Alice, empleado, nacido el 9 de diciembre de 1921, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.012.081, domiciliado en calle Marcelo Gamboa número 6526 de esta ciudad; Umberto Héctor Laporta, argentino, casado en primeras nupcias con Matilde Kairuz, comerciante, nacido el 12 de julio de 1914, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.475.129, domiciliado en calle Blanco Encalada número tres mil setecientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal; Vicente Prieto, español viudo de sus primeras nupcias con María de las Mercedes Iglesias, comerciante, nacido el 6 de agosto de 1930, con Cédula de Identidad número 4.562.600 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Agustín Alvarez número 3013 de esta ciudad; Gerardo Martínez Santiago, español, casado en primeras nupcias con María Nélida Rey, comerciante, nacido el 6 de febrero de 1932, con Cédula de Identidad número 4.540.967, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Cruz Alta número 420 de la localidad de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Modesto Outón Abal, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Peregrina Santos, comerciante, nacido el 4 de junio de 1920, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.207.550, domiciliado en calle Carlos Calvo número 847 de esta ciudad; Pedro Antonio Pagano, italiano, casado en primeras nupcias con María Coudakis, comerciante, nacido el 10 de junio de 1923, con Cédula de Identidad número 2.735.147 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Corvalán número 2521 de esta Capital; Rodolfo Omar Díaz, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4 de marzo de 1952, con Documento Nacional de Identidad número 10.108.350, domiciliado en calle Sahores número 2865 de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Claudio Alaez Llamazarez, español, casado en primeras nupcias con Ana Haydée Ramón comerciante, nacido el 2 de octubre de 1930, con Cédula de Identidad número 5.491.535 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Gallardo número 612 de esta Capital; Alfredo García, español, casado en primeras nupcias con Elisa Ivorra, comerciante con Cédula de Identidad número 4.670.448 de la Policía Federal, nacido el 11 de setiembre de 1932, domiciliado en calle Francisco Beiró número trescientos treinta y ocho de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; José Prieto, español casado en primeras nupcias con Delia Clarinda Infante, comerciante, nacido el 2 de setiembre de 1931 con Cédula de Identidad número 4.593.619 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Río Luján número 1460 de la localidad de Chilavert, provincia de Buenos Aires de paso aquí; Rodolfo Luis Barrera, argentino, soltero arquitecto, nacido el 21 de junio de 1947 con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.601.035 domiciliado en calle Gastón Jarry número 3737 de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Héctor Gregores, argentino casado en primeras nupcias con Elda Martha Urbaitis, comerciante, nacido el 8 de marzo de 1939 con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.694.127 domiciliado en Avenida Cabildo número 4710 de esta ciudad, y Roberto Pedro Fígari, argentino casado en primeras nupcias con Obdulia Fernández comerciante, nacido el 3 de junio de 18[illegible], con Libreta de Enrolamiento matrícula 328.581 domiciliado en calle Cochrane número 2505, piso primero de esta Capital: todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente calle Uruguay número trescientos veintiocho piso primero, departamento dos pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República que los socios consideren conveniente asignándoles o no capital. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha de la presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación comercial de restaurante confitería bailable, despacho de bebidas comestibles, productos lácteos, cafetería, helados, golosinas, pizzería, pastelería y sus anexos, y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, muebles y útiles detallados en el balance-inventario que suscripto por todos ellos se agrega a la presente, y en la siguiente proporción: José Alvarez, ocho cuotas; Jesús Blanco Alvarez, seis cuotas; Walter Cossalter, ocho cuotas; Gabriel Calicchio, dos cuotas; Amalia Carballo de Fernández, treinta y siete cuotas; Juan Nogueira, cinco cuotas; Umberto Héctor Laporta, dos cuotas; Vicente Prieto, quince cuotas; Gerardo Martínez Santiago, quince cuotas; Modesto Outón Abal, ocho cuotas; Pedro Antonio Pagano, cuarenta y cinco cuotas; Rodolfo Omar Díaz, tres cuotas; Claudio Alaez Llamazares, seis cuotas; Alfredo García tres cuotas; José Prieto, una cuota; Rodolfo Luis Barrera, treinta y dos cuotas; Héctor Gregores, dos cuotas; Roberto Pedro Figari, dos cuotas. — Los valores asignados a los bienes aportados han sido determinados de común acuerdo por los socios, conforme al precio corriente de plaza, y según comprobantes y facturas que obran en poder de los mismos. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Vicente Prieto, Gerardo Martínez Santiago y Claudio Alaez Llamazares, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades legales, debiendo actuar siempre dos de ellos en forma conjunta. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Les está especialmente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto social, o en garantías a favor de terceros. — Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes con dos cualesquiera de las personas que se indican en la cláusula siguiente para enajenar o gravar inmuebles o muebles de uso que formen parte del inventario general. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales será efectuada por una junta compuesta por los señores Amalia Carballo de Fernández, José Alvarez, Rodolfo Luis Barrera, Pedro Antonio Pagano y Modesto Outón Abal, que tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances especiales o rendiciones de cuentas parciales. Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios y las resoluciones que en las mismas se adopten. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que requieran mayorías especiales o la unanimidad de acuerdo con el Decreto Ley 19.550|72. — Asimismo se llevarán los registros contables a que alude el Decreto Ley 19.550|1972. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde que fuera puesto en conocimiento de los socios no fuere observado, se considerará aprobado. — Las reuniones de socios serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, por medio fehaciente en el domicilio legal constituido por los socios en la presente, con indicación del temario a tratar. Si la reunión contare con la presencia de todos los socios se podrá tratar cualquier asunto aunque no esté incluido en el orden del día. — La reunión será presidida por el socio de más edad y tendrá quórum con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, salvo que las disposiciones legales en vigencia requieran uno mayor. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Por mayoría los socios podrán establecer reservas especiales o participaciones o compensaciones espe-

ciales a aquellos que por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considere conveniente retribuir. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente realizadas en la sociedad, la que será fijada en reunión de socios, por simple mayoría de votos. — Décima: Si alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas de capital deberá ofrecerlas previamente a los restantes socios, mediante oferta por escrito. Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En este plazo resolverán si adquieren o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, en proporción a sus respectivos aportes. — Transcurrido el plazo de quince días estipulado, sin que los restantes socios hubieren ejercitado su derecho de compra, el socio saliente podrá cederlas a terceros. El haber societario que le correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, y le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los compradores — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del fallecido, o adquirir las cuotas del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los gerentes, quienes actuarán en forma conjunta con los miembros de la junta de fiscalización. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, o al tiempo de la disolución, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto por un árbitro por cada parte y un tercero para el caso de discordia, nombrado por los dos primeros, y dentro del plazo máximo de treinta días de integrado, salvo para aquellas cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyendo domicilio especial en calle Uruguay número trescientos veintiocho, piso primero, departamento dos, de esta ciudad, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones. — Decimocuarta: En todo cuanto no hubiere sido previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972. Y agregan los comparecientes: Que autorizan a los señores Gerardo Martínez, Vicente Prieto y Rodolfo Luis Barrera para que actuando en forma indistinta, y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias a fin de obtener la inscripción de la presente en el Registro correspondiente, y los trámites pertinentes referentes a la locación de inmuebles ante las autoridades de la Empresa de Ferrocarriles Argentinos. — Leída que fue la presente, los comparecientes manifiestan aceptarla y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — José Alvarez. — J. Blanco. — W. Cossalter. — Gabriel Calicchio. — A. C. de Fernández. — J. Nogueira. — Umberto Laporta. — V. Prieto. — G. Martínez. — Modesto Outón. — P. Pagano. — R. Díaz. — H. Gregores. — R. Fígari. — C. A. Llamazares. — Alfredo García. — José Prieto. — R. L. Barrera. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Cabral. — Inventario de maquinarias, muebles y útiles. — Primar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1 exprimidor eléctrico marca Grassino número 1426, $ 1.530.—; 1 fabricadora de hielo marca "Hielo Jet" modelo M15 número 907, $ 18.400.—; 1 fabricadora de hielo marca "Hielo Jet", modelo M15 Nº 867, $ 18.440.—; 1 máquina registradora marca "Hugin" de 4 contadores número 1456155, $ 16.440.—; 1 máquina de café automática de 2 canillas marca "La gorio" Nº 152, $ 7.242.—; 1 bandeja modelo Garrad AP|76 Nº 0148233, $ 8.620.—; 1 bandeja Mod. Garrad AP|76 Nº 0148228|a, $ 8.620.—; 1 amplificador marca Kemnan Mod. 1000 Solid State Nº 4526, pesos 27.878.—; 1 modulador Nº 701 SS marca Ken Brown, $ 18.600.—; 1 heladera vitrina 4 puertas marca Loiner número 5427, $ 12.400.—; 1 heladera Lunchonet 4 puertas marca Loiner Nº 1004, $ 9.700.—; 1 heladera 2 puertas marca González e Hijos Nº 946, $ 5.400.—; 1 heladera mostrador 6 puertas marca Loiner Nz 4059, $ 16.400.—; 1 máquina sobadora marca González e Hijos Nº 2426, $ 6.900.—; 1 máquina batidora marca González e Hijos Nº 0846|A, $ 4.300.—; 1 máquina mezcladora marca González e Hijos Nº 1360, $ 4.850.—; 41 mesas ratonas armazón de metal y tapa de fórmica marca "Civitillo", $ 3.290.—; 29 sillones tapizados gris c|almohadones, pesos 7.860.—; 14 sillones tapizados tela poliamida color rojo, $ 3.180. — $ 200.000. — José Alvarez. — J. Blanco. — W. Cossalter. — Gabriel Calicchio. — A. C. de Fernández. — J. Nogueira. — Umberto Laporta. — V. Prieto. — G. Martínez. — Modesto Outo. — P. Pagano. — R. Díaz. — C. A. Llamazares. — Alfredo García. — José Prieto. — R. Fígari. — H. Gregores. — R. L. Barrera. — Concuerda con su escritura matriz e inventario anexo que pasó ante mí al folio ochocientos veintinueve del Registro trescientos diecinueve, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la dieciséis millones ciento sesenta y tres mil noventa y seis a la dieciséis millones ciento treinta y seis mil noventa y nueve, y la presente, dieciséis millones ciento treinta y seis mil ciento cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: agosto de — comerciante — tapizados: Vale. — Roberto Augusto Cabral. Escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.— e.26|1 Nc 51.579 v.26|1|76

Optimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 1.601. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº cuatrocientos doce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Martha Lidia Fontana, argentina, soltera, nacida el cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cinco mil quinientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Chacabuco ochocientos veintitrés, piso cuarto "C"; Fernando Regulez y Arza, español, casado, óptico técnico, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ochenta y ocho, domiciliado e nla Avda. Córdoba tres mil ocho, piso cuarto "C"; José Adán Cuello, argentino, soltero, industrial, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones once mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Fitz Roy dos mil doscientos sesenta, y Carlos Alberto García, argentino, casado, industrial, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Fitz Roy dos mil doscientos sesenta; siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OPTIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Fitz Roy número dos mil doscientos cincuenta y seis, de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales, locales de venta, depósitos, talleres, representaciones, agencias o trasladar su sede a cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de lentes de contacto, construcción e instalación de fábricas y laboratorios, la fabricación y adaptación de los mismos, diseño y fabricación de instrumental óptico y de oftalmología en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital socal se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de un valor nominal de pesos cien cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea doscientas cuotas, equivalente a veinte mil pesos por cada uno de ellos e integrado según balance e inventario que al final se transcribe. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejercitando la representación legal y cuyas firmas colocadas dos de ellas cualesquiera conjuntamente y con el sello de la sociedad, obligan a la sociedad. Para el cumplimiento de los fines sociales, en el ejercicio de la administración, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, estar en juicio como actora o demandada, iniciar, continuar, tramitar o desistir de toda clase de acciones o querellas, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas por cualquier socio cuando lo desee, por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de Balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de Actas en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y seis del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de un socio gerente o liquidador nombrado y debidamente inscripto, quien llenará su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones doce y trece del referido decreto-ley. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la sociedad siempre que haga saber su decisión, en tal sentido, mediante telegrama colacionado a los domicilios particulares de los restantes socios con una anticipación no menor de treinta días. — Undécima: El haber de un socio por motivo, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercera: Toda divergencia en la interpretación del presente, será dirimida por un árbitro con fallo inapelable, designado al efecto. — Balance e inventario de constitución de Optimec Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cantidad — Artículo — Precio — Parcial — Total. — 1 torno relojero marca Leinen, tipo Optimetriz, modelo W.W. 82, número serie 1275, con equipo eléctrico corriente alternada, monofásica, 220 W. motor marca F.R. Nº 4280494, de 0,9 HP, con un soporte para torneado esférico A 35-D, con pieza montable para apretar y fijar lado cóncavo del lente sobre receptor del torneado, $ 7.789; 1 torno paralelo con polea de pedestal, distancia entre puntas 850 mm, marca Frabet, número 3674, con accesorios, $ 4.435; 1 motor eléctrico de 1 HP, cap. 220|380 W., marca Corradi, Nº 716109, $ 245; 1 compresor de aire marca Arpe-Femi, modelo T.8 C.H. Nº 25451, con motor eléctrico de 2 HP, cap. 220|380 W., marca Mach, Nº 105, de 1450 r.p.m., $ 1.548; 1 filtro de aire, marca Arpe-Demi, $ 66; 1 agujereadora de banco, marca Barbero, modelo AB-23, Nº 612, $ 800; 1 motor eléctrico de 3|4 HP, cap. 220|380 W., marca Corradi, Nº 170626, $ 206; 1 amoladora de banco de 1|2 HP cap. 220|380 W., de 280 r.p.m., marca Hocar, Nº 769448, $ 215; 1 plato universal, 160 x 3 Mord., marca E.T.M., Nº 5120, $ 384. — Transporte: $ 15.778. — 1 taladro Black y Decher, de 13 mm, modelo C.P. Nº 30, con motor eléctrico, $ 250; 1 máquina semiautomática para pulido de curvas internas, compuestas de 8 espigas individuales y un reductor de velocidades con su motor y llave comando, $ 5.000; 1 máquina manual de pulido externo, con motor y llave de comando individual, $ 1.000; 1 máquina manual de pulido externo, con motor y llave de comando individual, $ 1.000; 1 máquina manual para fabricación de bordes con 8 motores y llave de comando individual, $ 3.000; 1 mandril Ruiber de 5, $ 20,65; 1 frontofocómetro de proyección, marca y modelo Nikon, Nº 27295, $ 3.750; 1 oftalmómetro para mediciones corneales, marca Optal, Nº 935, $ 8.500; 5 tubos de luz negra, $ 100 - $ 500; 1 lupa binocular, marca Carl Zaiss, con sus accesorios, $ 10.000; 1 microesferómetro, marca American Optical, con sus accesorios, $ 20.000; 1 escritorio modelo Roma 4|70, con 6 cajones con tapa fórmica, $ 371. — Transporte: $ 69.214. — 1 sillón modelo Roma, con base giratoria, tapizado en telgo, $ 306; 2 sillas modelo Roma, con base fija, tapizadas, $ 102 — $ 204; 6 sillas modelo 104, cromadas, Prozer, pesos 42 — $ 252; 38 estuches de madera portalentes, $ 4 — $ 152, 1 turboventilador Eslabón de Lujo, $ 159; 1 mesa de madera, $ 500; 1 escuadra con sombreros, marca Trofeo, $ 27; 1 compás de punta imp. 6", $ 14; 1 punta de trazar D.T.M., $ 2; 1 tenaza de carpintero 8", $ 7; 1 morsa fija de banco Barbero Nº 3, $ 65; 1 especímetro D.R.T. 40|5, $ 237; 9 limas media caña Roselli, $ 6 — $ 54; 1 pinza pico loro Esser de 12", $ 10; 1 llave ajustable Esser 9 1|2 $ 26; 1 juego de bocatubo Emafer, $ 299; 2 juegos de llaves Inform., $ 65 — $ 130; 1 punta para marcar automática Eclipse, $ 22; 1 calibre Jonet de 170, $ 54; Transporte, $ 71.734; 1 micrómetro Mauser de 0 a 25 c|Widia, $ 168; 1 arco de sierra sin par, $ 14; 3 destornilladores D. P. H. 3-9; 2 martillos bolitas, $ 10; $ 20; 1 juego de mechas Cil A|R de 1 al 12 1|2, $ 446; 6 pistolas desempolvadoras marca Rabas, pesos 24,144; 1 cuchilla diamante marca Arce, $ 400; 2 piedras esmeril 6 x 3|4, pesos 13,26; 2 aceiteras pico fijo 1|4 lt. marca Coroleno, $ 4, $ 8; 1 mandril Vuler $ 13; 38, 1 espigo para mandril cono, 2; $ 7; 1 plantilla de torno acero inoxidable, $ 4; 1 medidor de roscas, $ 6; 3 pinzas 1 B. C., $ 31; $ 93; 1 Cuchara albañil, $ 4; 2 portamachos, $ 4, $ 8; 1 serrucho marca especial, $ 16; 1 calisa cónico con chavetas N 7, $ 11; 180 moldes de bronce para depositar lentes, $ 31; $ 5.580; 1 martillo D. P. H. 2222, $ 8; 5 bits de 10|102 A. C., $ 41, $ 205; Transporte $ 78.949; 1 cuchilla 1|2 de 10|12 Fors, $ 7; 1 pan para rectificar piedras Ar 222, $ 13; 2 cuchillas de diamante, $ 400, $ 800; 24 llaves balancín, $ 2, $ 48; 1 portamacho Nº 3, $ 4; 1 cepillo y aceitera para máquina, $ 2; 3 mechas centrar Aurior, $ 2, pesos 6; 1 piedra esmeril para Widea, 6; 80; $ 26; 1 serrucho, $ 14; 1 taladro $ 12; 1 sacabocados, $ 4; 1 especímetro, $ 115; Total: $ 80.000. — Se deja constancia que las máquinas y herramientas detalladas precedentemente y a las cuales no se les consigna número en razón de carecer de tal identificación. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida a Optimec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitándome les expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — M. Fontana. — Fernando Regulez. — J. Cuello. — C. García. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones setencientos cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco al ochenta y nueve inclusive, Serie A.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.547.— e.26|1 Nº 51.632 v.26|1|76

Casa Pi-Ro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Contrato de cesión de cuotas. — Entre los señores Emilio Piqueras, argentino, casado, de 57 años de edad, profesión industrial, con C. I. Nº 4.524.546, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2241, 12 p., depto. E, casado en primeras nupcias con Blanca Dabusti; Oscar Maiola, argentino, soltero, de 59 años de edad, industrial, con C. I. Nº 1.436.760, domiciliado en la calle Pizarro 5845; Blanca Dabusti, argentina, casada en primeras nupcias con Emilio Piqueras, de 57 años de edad, ama de casa, con C. I. Nº 6.639.095, domiciliada en la calle Coronel Díaz 2241, 12º p., depto. E, y Héctor Emilio Piqueras, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Angela Giulioni, de 30 años de edad, industrial, con C. I. Nº 4.467 390, domiciliado en la calle Garay 3567, todos en esta Capital Federal, resuelven lo siguiente: Primero: Los nombrados son únicos integrantes de la sociedad CASA PI-RO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos veinte, folio doscientos cuarenta y seis, del libro diecisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y modificada por los siguientes actos. a) Treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio, el dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos setenta y siete, folio doscientos cuarenta y dos, del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — b) Seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dos mil ochocientos veintitrés, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del libro veintiseis, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — c) Tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setenta y cuatro, al folio ciento ochenta y cinco, del libro treinta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — d) Quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro treinta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — e) Treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setenta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco, del libro treinta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — f) Seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, el dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro treinta y cuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — g) Veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio veinticuatro del libro cincuenta y dos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — h) Diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil novecientos ochenta y dos, al folio doscientos ochenta y siete del libro cuarenta y nueve, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — i) Diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil quinientos catorce, al folio ciento veintiséis del libro cincuenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — j) Veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El señor Oscar Maiola cede, vende y transfiere al Sr. Emilio Piqueras, la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad, cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, veintiséis mil veinte pesos ($ 26.020), importe que el señor Oscar Maiola recibe en este acto, en dinero efectivo, de manos del señor Emilio Piqueras, por lo que le otorga por medio de la presente, el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando, que dentro de este precio, está incluido todo derecho que pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Tercero: En virtud de dicha cesión queda separado de la sociedad Casa Pi-Ro Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Oscar Maiola, a partir del día 5 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad, ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Por su parte el señor Emilio Piqueras manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Oscar Maiola a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Cuarto: Presentes en este acto los restantes socios de la firma, señor Héctor Emilio Piqueras, y Blanca Dabusti, manifiestan que dan su conformidad expresa a la operación que se formaliza por la presente. — Bajo las condiciones precedentes, queda celebrado este contrato, el que otorgamos en un ejemplar para su publicación e inscripción, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e. 26|1 Nº 5.384 v. 26|1|76

Ensayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de mayo de 1976, entre los señores Daniel Alberto González, argentino, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.833.764, nacido el 10 de diciembre de 1942, casado; doña Esther Isabel Moreno, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Vicente López 1742, piso 9º, departamento "B"; Raúl Marcos Luna, argentino, libreta de enrolamiento Nº 5.612.785, nacido el 4 de abril de 1937, casado en primeras nupcias con Angela Amelia Druzina, domiciliado en la calle Talcahuano 1239, PB. "C", y Angel Musumeci, argentino, C. I. expedida por Policía Federal Nº 3.605.753, nacido el 17 de noviembre de 1934, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Agüero 1268, piso 6º, Dto. "A", todos los domicilios de esta Capital, se convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENSAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar la misma en todos sus actos: contratos, obligaciones, documentos y papeles de negocio. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios lo tendrá en Maipú 836, piso 7º, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 15 años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta. El objeto social será la edición, reproducción, impresión y comercialización de obras de autor nacional o extranjero comprendidas dentro del ámbito de la ley 11.723, pudiendo realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de dicho objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de 10.000 pesos, dividido en 100 cuotas de 100 pesos cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Daniel Alberto González, sesenta y una cuotas; Raúl Marcos Luna, veinte cuotas; Angel Musumeci, diecinueve cuotas. — El capital se aporta en este acto en dinero efectivo. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente que será designado por el acuerdo de los socios que detenten la mayoría simple del caiptal. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario que se efectuará todos los 31 de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento. — Dichos balances generales una vez terminados, quedarán a disposición de los socios por el término de 30 días a cuyo vencimiento se tendrán por aprobados si no hubiera mediado impugnación la que deberá realizarse por medio auténico. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se destinará un 5 o|o a fin de efectuar la reserva prevista por el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: El gerente designado en la forma establecida en la cláusula sexta tiene todas las facultades necesarias para administrar la Sociedad. — Puede en consecuencia en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos de administración y disposición, incluidos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siempre que sean necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social — Novena: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones aejnas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Décima: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario y por lo menos una vez al año, a tal efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y decisiones adoptadas. — La citación a dichas reuniones será dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad y el Gerente dará cuenta de gastos y recursos. — Undécima: Al cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse con anticipación cuando ocurran algunos de los siguientes supuestos: a) Por decisión unánime de los socios; b) Por imposibilidades sobreviniente de lograr el objeto por el cual se formó; c) Por pérdida del 50 o|o del Capital Social; d) Por su fusión en los términos del artículo 82 del Decreto-Ley Nº 19.550|72; e) Por reducción a uno del número de socios en el término de 3 meses. — Decimotercera: La prórroga de la Sociedad requiere el acuerdo unánime de los socios. — Decimocuarta: En caso de liquidación la misma estará a cargo del gerente o de la persona que designen los socios por mayoría simple de capital, debiéndose actuar de acuerdo con lo prescripto por los arts. 101 a 112 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimoquinta: La cuota no podrá ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios, debiendo comunicar el que se propone ceder su cuota, a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de 15 días presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición por medio auténtico. — Decimosexta: Los socios tendrán el ejercicio del derecho de prelación de acuerdo con el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimoséptima: En caso de divergencias la valuación de las cuotas deberá realizarse por medio de árbitros a cuyo efecto nombrarán los socios 3 árbitros, cuyo laudo será obligatorio para las partes. El valor así establecido se pagará en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que incluirán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina sobre saldos. — Decimoctava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar entre: incorporarse a la sociedad, siempre que cuenten con la conformidad de los demás socios, unificando representación, o en su defecto ceder sus cuotas sociales de acuerdo con lo establecido en las cláusulas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta. — Decimonovena: A todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilios en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero y jurisdicción. No siendo para más y en prueba de conformidad con las diecinueve cláusulas se firman 3 ejemplares. — Entrelíneas: domiciliado en la calle Talcahuano 1239, piso 1º "B" — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819.— e.26|1 Nº 5.332 v.26|1|76

Simonetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a veintiocho días de febrero de 1975, entre Juan Simonetti, italiano, C. I. Prov. Buenos Aires 1.253.510, casado en primeras nupcias con Irene Musone, contratista, de 47 años; Antonio Di Stefano, italiano, C. I. Cap. Federal 4.057.671, casado en primeras nupcias con Berardina Pacione, contratista, de 46 años y Mauricio Milamud, argentino, C. I. Capital Federal 1.992.353, casado en primeras nupcias con Sara Malka Seroka, técnico industrial, de 51 años, todos domiciliados en Sarmiento 1183, piso 5º, Capital Federal, convienen: Primero: Entre los firmantes existe constituida la sociedad "SIMONETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta al 13 de julio de 1965, bajo el Nº 1.712, folio 49, libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado del 23 de agosto de 1967, inscripto el 3 de octubre de 1967 bajo el Nº 2.503, folio 389, libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por contrato privado del 12 de setiembre de 1967, inscripto el 24 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3.012, folio 461 libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Aclaran que el monto del capital de la Sociedad es de tres millones de pesos y no trescientos mil pesos m|n. como se expuso en el artículo primero de la modificación del 12 de setiembre de 1967. — Tercero: El capital social es elevado a la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, dividido en 60.000 cuotas de pesos 10 cada una. — Cuarto: Dichas cuotas quedan distribuidas en la siguiente forma: 10.000 cuotas de $ 10 cada una o sean $ 100.000 para el socio Juan Simonetti; 10.000 cuotas de $ 10 cada una, o sean $ 100.000 para el socio Antonio Di Stefano y 10.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea $ 100.000 para el socio Mauricio Malamud. — Quinto: El aumento del capital o sea la suma de doscientos setenta mil pesos es aportado por los socios mediante el aporte de la suma de noventa mil pesos cada uno y que retiran del saldo de sus cuentas particulares o personales en la sociedad, según resulta del balance que forma parte del presente. — Sexto: El artículo décimo queda redactado en la siguiente forma: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se destinará el 5 por ciento a fondo de reserva hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas que los socios, de común acuerdo, resuelven practicar. — El resto de las utilidades será distribuido en proporción de las cuotas de capital que posea cada socio soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptimo: En todo cuanto no se oponga el presente, los socios ratifican todas las cláusulas del contrato original y sus modificaciones. — Conformes las partes se firma el presente en el lugar y fecha ut-retro. — Juan Simonetti. — A. Di Stefano — M. Malamud. — Inventario de los bienes físicos de Simonetti S. R. L. — Mezcladora moledora marca Eram eléctrica $ 9.400 — Mezcladora moledora marca Rufino eléctrica $ 14.000 — Mezcladora moledora marca Massa eléctrica $ 7.200 — Mezcladora moledora marca Rufino eléctrica $ 9.300 — Mezcladora moledora marca Merighi Nº 2 eléctrica $ 6.500 — Mezcladora moledora marca Massa M2 eléctrica $ 7.200 — Hormigonera marca Saeger eléctrica pesos 4.000 — Hormigonera marca Massa eléctrica $ 5.500 — Hormigonera marca Raz eléctrica $ 4.000 — Hormigonera marca Massa eléctrica $ 5.500 — Hormigonera marca Massa eléctrica $ 4.000 — Hormigonera marca Raz eléctrica pesos 4.000 Montacarga Nº 3 marca Massa eléctrica $ 8.700 — Montacarga Nº 4 marca Massa eléctrica $ 8.200 — Montacarga Nº 4 marca Massa eléctrica pesos 8.700 — Montacarga marca Massa eléctrica $ 7.000 — Montacarga marca Massa eléctrica $ 7.000 — Sierra circular marca Massa eléctrica $ 1.800 — Sierra circular marca Massa eléctrica pesos 1.800 — Cortadora de mosáicos marca De Vicenzi eléctrica $ 2.000 — Cortadora de mosáicos marca De Vicenzi eléctrica $ 1.800 — Guinche 850 Kg. marca Ferrotécnica eléctrica $ 5.500 — Guinche 850 Kg. marca Massa eléctrica $ 6.500 — Guinche 850 Kg. marca Massa eléctrica $ 6.500 — Guinche marca Ferrotécnica eléctrica $ 6.500 — Trituradora de cascotes eléctrica $ 6.500 — Trituradora de cascotes marca Massa eléctrica $ 6.500 — Trituradora de cascotes marca Merighi eléctrica $ 6.500 — Vibradores marca Indhor eléctrica pesos 2.500 — Vibradores marca Indhor naftero $ [illegible].400 — Vibradores marca Indhor eléctrico $ 2.500 — Máquina de pulir marca Daniell eléctrico $ 1.500 — Bombeador marca Longhi eléctrico pesos 1.300 — Bombeador marca Agar Gros eléctrico $ 1.300 — Máquina de pulir marca Daniell eléctrico $ 500 — 84 mts. tirantes [illegible] x 6 $ 6.720 — 1.200 mts. tablas $ 12.000 — 120 caballetes de madera $ 3.600 — 41 caballetes de hierro $ 8.200 — 200 canastos $ 4.000 — 120 canastos p|ladrillos $ 2.400 — 35 carretillas $ 12.000 — 5 carretillas playas pesos 2.000 — 7 carritos grandes $ 3.200 — 8 carritos chicos $ 2.709 — 2 acondicionadores de aire $ 40.000 — 2 máquinas de calcular Divisuma 26 Olivetti pesos 7.000 — 2 máquinas de calcular Divisuma 24 Olivetti $ 3.000 — 1 máquina de calcular electrónica Logos 245 $ 9.080 — Suma total del inventario $ 300.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735.— e.26|1 Nº 5.374 v.26|1|76

Geo-Chávez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Mario Leonardo Slonimsky, casado, argentino, de 28 años de edad, C. I. número 5.671.052, domiciliado en la calle Colombres Nº 1086 piso 4, Dpto. "B", de la Capital Federal y Saúl Slonimsky, casado, argentino, de 3? años de edad, C. I. número 3.621.971, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1455 piso 16, Dpto. "A", de la Capital Federal, siendo el primero de profesión comerciante y el segundo abogado, convienen en celebrar y formalizar por la presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las claúsulas siguientes: Primera: constituyen a partir del siete de abril de 1975 y con efecto retroactivo a dicha fecha "GEO-CHAVEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la fabricación de telas y confección de prendas de vestir y corbatería y que tendrá su domicilio en la calle Paraná Nº 140, piso 2, oficina 12 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales ya bien en la Capital Federal, como en el interior del país. — Segunda: El capital social queda constituido en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos), dividido en 30 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales en muebles, útiles, herramientas y mercaderías que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante del mismo, incorporados a la sociedad y evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza cuyos comprobantes y facturas de adquisición se hallan en poder de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Mario Leonardo Slonimsky. — Quinta: Dicho socio llevará la firma social en todos aquellos actos que hagan al desarrollo y actividad de la sociedad. — Sexta: Tanto las ganancias como las pérdidas incidirán en forma proporcional al capital que los socios hayan aportado en partes iguales. — Las utilidades del ejercicio se repartirán al finalizar el año social y previo balance. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por acuerdo entre los socios. — Octava: Los libros y contabilidad como los balances se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de otras sociedades, pero les queda prohibido realizar cualquier actividad similar al ramo que explota la presente sociedad. — Décima: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad ésta se disuelve entrando en liquidación sin perjuicio de concluir las operaciones pendientes. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. — Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total pero si la incapacidad fuese temporaria o parcial se representará por la persona que designe. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará al efecto. — **Décima Tercera:** Toda modificación del contrato social se efectuará por acuerdo entre los socios. — Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias en Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1975. — M. L. Slonimsky y Saúl Slonimsky. — "Geo-Chávez Sociedad de Responsabilidad Limitada, Paraná número 140, piso 2, Of. 12, Capital. — Balance general de iniciación al 7 de abril de 1975. — Activo — Instalaciones — 1 estantería metálica de metros 2,40 x 0,95 x 1,80 con 10 estantes $ 2.188 — 1 estantería metálica Morwin modular de metros 2 x 0,30 x 1,80 con 14 estantes $ 2.063 — 1 mesa de corte con estructura de metal y tapa de madera aglomerada de metros 2,80 x 1,40 con estantes $ 8,80 — 2 artefactos eléctricos completos para tubos fluorescentes $ 453 — Muebles y útiles: Escritorio de madera de metros 0,80 x 0,60 x 1 con 3 cajones laterales y 1 cajón central $ 150 — 2 sillas de madera pesos 2.001 — Máquina de escribir Olivetti Studio 44 Italiana, tamaño portátil pesos 650 — 1 máquina calculadora electrónica de bolsillo Bowmar, Mod. 90911 Ser. 173979 $ 750 — 4 pinzas para corte metálicas $ 80 — Elementos varios, útiles de trabajo tijeras, moldes, etc. pesos 220. — Maquinarias: 1 máquina de cortar telas marca Taglia, Mod. C 4 número 4155 $ 850 — Mercaderías: 52 corbatas pura lana peinada $ 36,60 c|u. pesos 1.903,20 — 43 corbatas acetato estampado $ 32 c|u. $ 1.376, — 33 corbatas jacq poliester B $ 58 c|u. $ .914 — 50 corbatas Jacq Poliester L $ 53,40 c|u. $ 2.670 — 15 corbatas Jacq Organzin pesos 42,48 c|u. $ 637,20 — 18 corbatas seda salvaje $ 29 c|u. $ 522 — Materias primas: 93 metros tafeta ancho metros 1,40 $ 30 $ 2.790 — 47 metros entretela fliselina $ 17,30 $ 813,10 — 22 metros jacq poliester linares $ 159 $ 3.498 — 18 metros jacq poliester Balian $ 1,90 $ 3.420 — 9,50 metros acetato estampado $ 45 $ 427,50 — 12,50 metros seda salvaje pesos 40 $ 500 — 11 metros jacq Organzin pesos 95 $ 1.045 — Total activo $ 30.000. — Pasivo: Responsabilidades — Mario Leonardo Slonimsky $ 15.000 — Saúl Slonimsky $ 15.000 — Total pasivo pesos 30.000. — Buenos Aires, 7 de abril de 1975.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.— e.26|1 Nº 5.356 v.26|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUIS ESBRESSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 500.— e.26|1 Nº 11.681 v.28|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por cinco días el Juez Federal de Azul Dr. Dante N. Ippólito, cita y emplaza a ANTONIO GUERREIRO y MARIA DE JESUS GUERREIRO DE GUERREIRO para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en el juicio Nro. 69.697 que la Dirección Nacional de Vialidad le sigue por Expropiación ante la Secretaría Nº 1.

Azul, 17 de setiembre de 1975. — Jorge Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.240 v.30|1|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad contra Rempel, Carlos, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir el juicio con la intervención del Defensor Oficial del Juzgado quien lo representará.

San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.241 v.30|1|76

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a VIRGILIO y VICTORIO MONTANARI, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Montanari Virgilio y Victorio, por expropiación", que se tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designar defensor al Oficial del Juzgado y continuar el juicio sin su intervención.

San Nicolás, 1º de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte", de San Nicolás. — Conste. — Publíquese por 5 días.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.250.— e.26|1 Nº 66.239 v.30|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA., S.A. Síndico: Eulogio García, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|1 Nº 40 v.28|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra" que se ha fijado el plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	10	Eduardo R. Liguori	5|12|75	Arnaldo LOCHTMANS	22|1	26|1|76	65.962	500
13	26	Carlos Raúl Fonce	27|11|75	ANTONIO o ANTONINO MARTINO	22|1	26|1|76	65.897	500
16	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	Roberto BREA	22|1	26|1|76	65.965	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|12|75	MARTINA AGESTA de BOUQUET	22|1	26|1|76	65.898	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	ROSARIO VICTOR STEFANELLI	22|1	26|1|76	65.957	500
24	47	María Isabel Millán	14|1|76	Alfredo Fortabat	22|1	26|1|76	65.941	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	Camilo Feliciano Montel	22|1	26|1|76	65.891	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	31|12|75	ARGENTINA SARA COLL de FLACCAVENTO	22|1	26|1|76	65.903	500

e.22|1 Nº 198 v.26|1|76